

General Roca, 07 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIARO-03090-F-2025" , y

CONSIDERANDO: En fecha 03-07-2026 la actora presenta recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 01-07-2026 que dispuso *"Estese a las medidas dictadas y acredite fehacientemente haber revertido las mismas en caso de pretender la modificación. Al oficio peticionado no ha lugar en su caso la profesional cuando lo considere pertinente enviara devolución"*.

Manifiesta que *"Se agravia esta parte respecto del resolutorio en tanto en fecha 15/10/25 dispuso medidas de exclusión y restricción de acercamiento, que en fecha 12/12/25 mi representada ha peticionado se disponga el cese de las medidas dispuestas a los que V. S en fecha 18/12/25 dispone "deberá indefectiblemente acreditar la intervención de un profesional que haya evaluado la situación de su clienta, debiendo especificar en forma concreta y clara que la misma no se encuentra inserta en un círculo de violencia (...)", seguidamente se agrega al expediente informe del SAT que da cuenta que la denunciante voluntariamente ha retomado el vínculo con su pareja y desea el cese de la medida refiriendo; "...es la primera vez que realiza un escrito y no pensó que tendría tantos inconvenientes, realizo una denuncia 3040 en octubre del 2025. (...)", informado las profesionales del SAT al Tribunal las profesionales que (...) Se le comunica NO somos el organismo pertinente para decretar un levantamiento de las medidas protectorias, ni tampoco se puede trabajar con una persona que no desea la intervención (...)"*. - En orden a ello se informa a la Judicatura que mi representada ésta [SALUD_DENUNCIANTE_1], pero para que se pueda acompañar un

informe de la profesional, requieren el petitorio desde el Juzgado, atento la reserva profesional que afecta a los profesionales intervinientes. "

Estando en condiciones de resolver el planteo formulado resulta de especial relevancia considerar el tenor de la denuncia realizada por la víctima, quien peticiona el levantamiento de la misma. En el mes de Octubre de 2025, es decir 6 o 7 meses del hecho que denuncia y del cual se desprende hechos continuados de violencia física, psicológica, económica y vicaria de alto riesgo a consecuencia de la cual se dictaron las medidas protectorias que hoy solicita el levantamiento.

Sin perjuicio de ello siendo que nuevamente pretende la revisión de lo ya planteado en Octubre de 2025 esto es las medidas protectorias dictadas y en función que lo que peticiona es el libramiento de oficio a los efectos de que la profesional tratante (la cual no menciona el nombre) remita certificación de tratamiento. Considerando que lo que peticiona brindará elementos para ponderar la petición corresponde revocar lo ordenado y librar oficio a Salud Mental del Hospital Francisco Lopez Lima a los fines de que informe 1) Si la señora [DENUNCIANTE_1] realiza y/o realizó tratamiento psicológico en ese nosocomio, 2) Si de acuerdo a dicho tratamiento puede corroborarse que ha adquirido herramientas para revertir la situación de violencia que denunció, 3) Que el levantamiento de medidas de prohibición de acercamiento respecto al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no reviste peligro alguno para la señora [DENUNCIANTE_1].

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1. Hacer lugar a la revocatoria planteada..**
- 2. Librar oficio a Salud Mental en los términos ordenados.**
- 3. Atento como se resuelve la revocatoria, a la apelación en subsidio, deviene en abstracto.**

Angela Sosa
Jueza